



RADICADO. 1976-190

PROCESO: HIPOTECARIO

DEMANDANTE: CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO

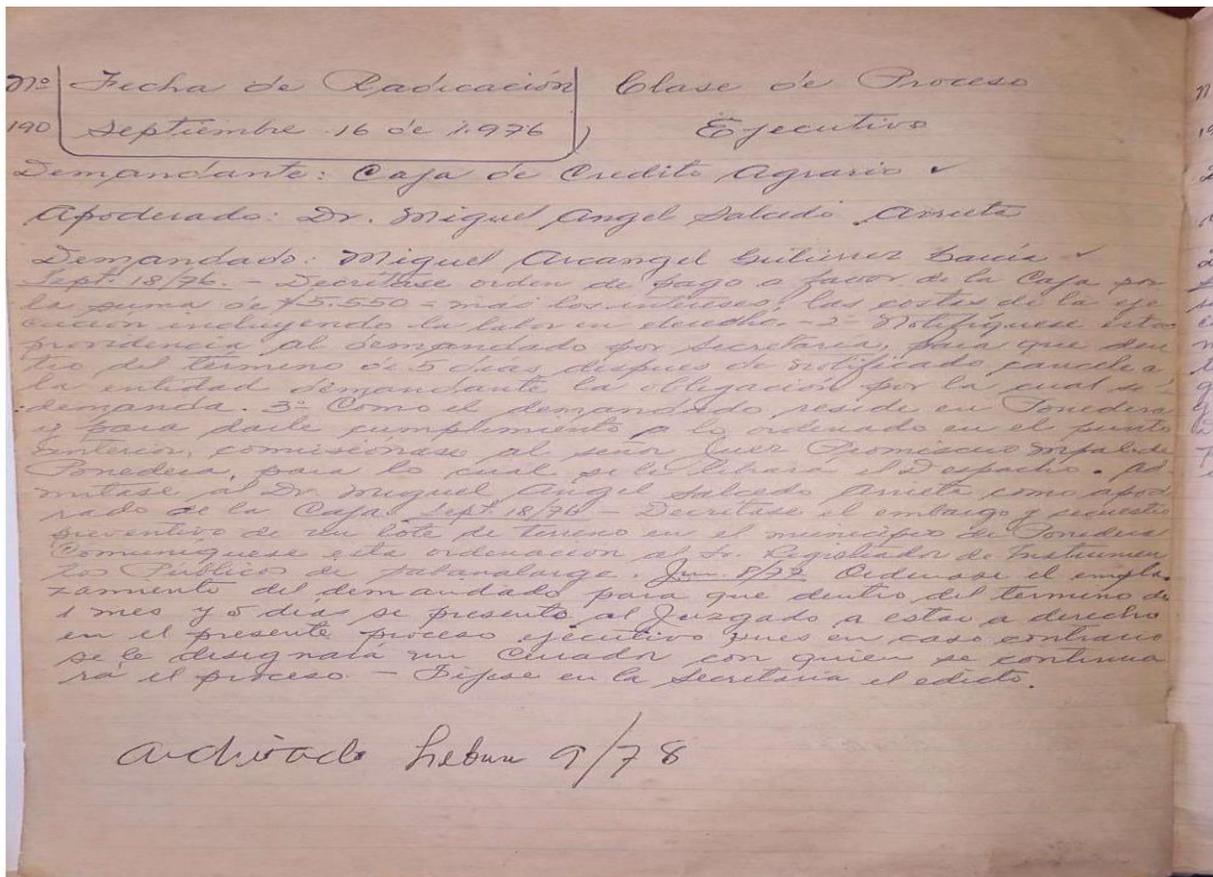
DEMANDADO: MIGUEL ARCANGEL GUTIERREZ GARCIA

REFERENCIA: SOLICITUD OFICIO DE DESEMBARGO

Señor Juez,

A su despacho informándole que mediante memorial presentado al despacho el día 03 de febrero de 2022, el señor Benjamín Enrique Gutiérrez Casarubio, hijo del fallecido demandado MIGUEL ARCANGEL GUTIERREZ GARCIA, (QPD) solicita desarchivar el expediente y expedir el oficio de desembargo sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No.045-95, medida que fue decretada por este despacho y comunicada mediante oficio 543 del 23-09-1976. Se aporta certificado de defunción.

Verificados los libros radicadores del despacho se encontró registrado el proceso ejecutivo No.1976-190, de CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO, contra MIGUEL ARCANGEL GUTIERREZ GARCIA, anotado en el folio 190 del libro del año 1976, con fecha 16 de septiembre de 1976, con algunas anotaciones: *“Junio 08/77 ordénese el emplazamiento del demandado para que dentro el término de un mes y cinco 5 días se presente al juzgado a estar a derecho en el presente proceso ejecutivo pues en caso contrario se le designará un curador con quien se continuará el proceso. Fíjese en la secretaria el edicto. Archivado febrero 9/78.”*





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla

Se deja constancia que, revisados los archivos físicos y la relación de procesos archivados en el despacho, no se pudo encontrar el expediente, así mismo, se buscó en el sistema TYBA y Justicia Siglo XXI, sin que se haya podido ubicar el mismo. También se procedió a preguntar en archivo Central, el día 15 de febrero de esta anualidad, contestando en la misma fecha, que no se encontró ubicación del expediente.

Se le comunico al señor Benjamín Enrique Gutiérrez Casarubio, de esta situación, por lo que en memorial del 8 de abril del 2022, solicita activación del expediente y la expedición de oficio para el desembargo. Sírvase proveer, 10 de mayo de 2022.

MYRIAN RUEDA MACIAS
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, MAYO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Visto el anterior informe secretarial, no resulta procedente la activación del proceso para cancelar la medida cautelar y expedir el oficio de desembargo, pues este no se encuentra en físico, procede más bien darle trámite a la solicitud, conforme al artículo 597 del Código General Del Proceso en su numeral 10º que establece:

“Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente”.

Efectivamente en el libro radicator del año 1976 folio 190, se encuentra registrado el proceso ejecutivo No. 1976-190, de CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO contra: MIGUEL ARCANGEL GUTIERREZ GARCIA, con fecha 16 de septiembre de 1976, de cuyo expediente no obra en este despacho, ni en el archivo central información alguna, según el informe secretarial, de donde surge la viabilidad de la petición impetrada por el señor Benjamín Enrique Gutiérrez Casarubio, por lo tanto, se hace necesario darle aplicación a lo dispuesto la regla 10º del artículo 597 del C. G. del P.

Por lo anterior antes de decretar el levantamiento de la medida cautelar de EMBARGO solicitada, se ordenará la fijación por aviso de que trata la regla 10º del artículo 597 del C. G. del P., en la página web del despacho <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-civil-del-circuito-de-barranquilla/76>, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto 806 de 2020, por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer su derecho sobre la petición de levantamiento de la medida cautelar de EMBARGO librada

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8

Teléfono: 3885055 Cel. 3002519014 Email:
ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

GM





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla

sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No.045-95, elevada por el señor Benjamin Enrique Gutiérrez Casarubio.

Así mismo, se ordenará al señor Benjamin Enrique Gutiérrez Casarubio, que aporte el certificado de tradición actualizado.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE

1. NEGAR la activación del presente proceso por no ser procedente.
2. Ordenase fijar aviso acerca de la petición de levantamiento de la medida cautelar EMBARGO, librada sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No.045-95, elevada por el señor Benjamin Enrique Gutiérrez Casarubio.

De conformidad con lo estipulado en el Artículo 597 del C.G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° del decreto 806 de 2020, fíjese en la página web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-civil-del-circuito-de-barranquilla/76> por el término legal de Veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer su derecho.

3. Ordenase al señor Benjamin Enrique Gutiérrez Casarubio que aporte el certificado de tradición actualizado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8

Teléfono: 3885055 Cel. 3002519014 Email:
ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

GM



No. SC 5780 - 1

Firmado Por:

**Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dde814ebbc0493b38d7dea898b0217a2404d93aae860abae2e827b94a575243b**

Documento generado en 11/05/2022 03:25:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**